



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El consumo de tabaco es conocido desde hace más de dos mil años, pero en el siglo XX alcanza el carácter pandémico, constituyéndose en un grave problema sanitario a nivel mundial.

Durante siglos, este consumo ha sido acusado de ser perjudicial para la salud, pero recién a mitad del siglo XX, con los trabajos de investigación sobre la relación entre tabaquismo y cáncer de pulmón, esta evidencia científica se consolida y se inicia el descenso del consumo en muchos países desarrollados.

El tabaquismo resulta ser la primer causa de morbimortalidad previsible en el mundo desarrollado.

Es responsable de una cada cinco muertes en Estados Unidos; se calcula que 420.000 norteamericanos mueren por año por causas relacionadas con el tabaquismo. Dentro de estas cifras la prevalencia del tabaquismo es del cuarenta y siete por ciento (47%) en hombres y cuarenta y cinco por ciento (45%) en las mujeres según los últimos estudios realizados.

En Argentina, 40.000 personas mueren cada año a causa del tabaco, constituyéndose así, en la cabecera del consumo en América latina, y presentando una situación alarmante, pues un tercio de la población adolescente es adicta al consumo de tabaco.

En la población de Río Negro, y tomando los datos del Registro de Tumores, se observa que el cáncer ocupa el segundo lugar tras las enfermedades cardiovasculares, lo que coincide con el resto de las regiones del país. Se mueren en la provincia de 400 a 500 personas anualmente relacionadas con el consumo de tabaco, 200 de las cuales padece cáncer.

A pesar de la crudeza de las estadísticas y la contundencia de esta realidad, la epidemia tiene un vector que la promueve y se beneficia de ella: la industria tabacalera. Esta industria tuvo conocimiento del daño causado por sus productos en la misma época en que la sociedad toda, mitad del siglo XX, a través de la investigación científica y de la información proveniente de los laboratorios, tomara conocimiento de los posibles daños que ocasiona el tabaco a la salud, así también como su naturaleza adictiva, principal razón del patrón de consumo.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Ante esta realidad, las principales tabacaleras implementan variadas estrategias, para que se siga consumiendo su producto, desde publicitarlo como elemento relacionarlo con el deporte, la sexualidad, las actividades sociales, etcétera, hasta incluir en la fabricación del cigarrillo, productos que incrementan la adicción, como ser el amoníaco al tabaco, incrementando así la propiedad adictiva de la nicotina.

Ante la creciente preocupación de la población, de la salud pública, de las organizaciones no gubernamentales que luchan contra el tabaquismo, la industria tabacalera responde con la táctica de calmar la angustia del consumidor ofreciéndoles productos "más saludables". Primero fue el filtro, luego los "suaves", "light" y "ultralight". Hoy se sabe que todo esto constituye un fraude a la salud de la población.

En la década del 80, la industria se ve enfrentada a una nueva amenaza: la confirmación científica del daño producido a los no fumadores, por la exposición pasiva al humo del tabaco.

Según los datos actuales, la exposición al humo del tabaco enferma y mata, aumentando en un treinta por ciento (30%) el riesgo de cáncer de pulmón, entre un veinte (20) y un cuarenta por ciento (40%) el de infarto de miocardio, cuadruplicando el riesgo de muerte súbita del lactante, y duplicando las posibilidades de asma, otitis y neumonías en niños expuestos. En Argentina el porcentaje de niños y adolescentes expuestos al humo del tabaco en su hogar y otras instituciones es de un sesenta y ocho por ciento (68%), ocupando así, tristemente el segundo lugar en el mundo.

Según los documentos confidenciales de la industria este tema podría poner en duda la viabilidad de la misma. La respuesta fue rápida y precisa: impedir que progresaran las legislaciones destinadas a la prohibición de fumar y a la protección del no fumador y generar "informes científicos" contradictorios a fin de mantener en el mercado sus productos.

Es en la última década, en la que se ha podido tener una noción más clara de la severidad de la epidemia. En el año 2000 se estimó en 4.9 millones de muertes por año en el mundo, lo cual constituyó un crecimiento del cuarenta (45%), con respecto a lo calculado en 1990. El incremento es mayor en los países no desarrollados. De no aplicarse intervenciones efectivas que reduzcan el consumo, los porcentajes de enfermedades producidas por el tabaco continuará en aumento, particularmente en los países en desarrollo, y se supone que se duplicará en el año 2020.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

En el año 1999, la Organización Mundial de la Salud puso en marcha el Convenio Marco para el control del Tabaco. Dicho convenio tiene fuerza de ley internacional y es de carácter obligatorio para los primeros cuarenta países que lo ratificaron. El objetivo del tratado es salvar millones de vidas que se pierden a raíz del consumo de tabaco.

Las disposiciones de este tratado, para los países que forman parte de él, incluyen una prohibición total de la publicidad y la promoción del tabaco por un período de cinco años, la aplicación en las etiquetas de advertencia sanitaria que cubran por lo menos el treinta por ciento (30%) de la superficie de los paquetes de cigarrillos, en tres años, la protección de la exposición pasiva al humo del tabaco en todos los lugares públicos y de trabajo y recomendaciones para utilizar el aumento de precios e impuestos para reducir el consumo del tabaco entre otras estrategias de control.

El texto final del Convenio marco para el control del tabaco fue adoptado por unanimidad en la Asamblea Mundial de la Salud en mayo del 2003. Para noviembre del 2004, 40 países se habían convertido en Estados Parte del tratado. Desde entonces 17 países adicionales lo han ratificado, haciendo de éste uno de los tratados de Naciones Unidas, más rápidamente acogidos en la historia reciente.

Argentina adhirió al Convenio Marco para el Control del Tabaco el 25 de setiembre del 2003, lamentablemente la ratificación del mismo que habilita su vigencia, aún se encuentra en trámite en el Senado de la Nación. Los países de América que lo ratificaron son: México, Panamá, Trinidad, Uruguay y Canadá, además se sumarán en mayo próximo, Perú y Honduras.

En síntesis:

El Humo de tabaco enferma y mata

- 30% mayor riesgo de cáncer de pulmón
- 20-40% mayor riesgo de Infarto de Miocardio
- Cuadriplica el riesgo de muerte súbita del lactante
- Duplica el riesgo de asma, otitis, neumonías en niños expuestos.

Vigilancia de la Exposición al Humo Ambiental de tabaco (HAT) en América Latina

- Su objetivo fue medir el HAT en lugares públicos de numerosos países de América latina: instituciones sanitarias, educativas, gubernamentales, aeropuertos y restaurantes y bares de Buenos Aires.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

- Se realizaron 120 mediciones ambientales de nicotina en fase gaseosa.
- En Argentina no fueron encontrados niveles nulos en ningún lugar evaluado.
- El valor extremo fue en la municipalidad, en donde los valores fueron altos en general, al igual que en el hospital y los restaurantes y bares.

Otro estudio de tabaquismo pasivo en Argentina efectuado por FUCA: Fundación para la Investigación y la Prevención del Cáncer Dr Julio Kaplan, dan como resultado:

Mediciones de cotinina en orina de niños de 9 y 10 años mostraron:

- El 30,2% de los niños tuvieron niveles mayores a 50 ug/l (valores habituales para fumadores regulares)
- El 24.5% de los niños tuvieron niveles entre 20 y 50 ug/l lo cual corresponde a valores de tabaquista pasivo.
- El 45% de los niños restantes tuvieron valores menores a 20 (no expuestos).

Beneficios del ALH

- Reducen el consumo de tabaco entre los fumadores
- Retardan el inicio de la adicción
- Protegen la salud de los no fumadores
- Reducen costos en salud
- Mejoran la productividad al disminuir el ausentismo por enfermedades relacionadas con el tabaco.
- Disminuyen la aceptación social generada por el consumo de tabaco.

Aún cuando no esté ratificado por ley nacional el Convenio Marco para el Control del Tabaco, el Gobierno Nacional ha puesto en marcha un programa que consta de cinco puntos centrales, coincidentes con el tratado mundial, a saber:

- Restricción de la publicidad.
- Aumento de precios.
- Campaña de Comunicación Social.
- Ambientes Libres de Humo.
- Servicios de Cesación.

### Bibliografía:

- Navas Acien A, Pitarque R, Angueira M, Samet J Peruga A. John Hopkins Univ, Union Antitabaquica Argentina , JH University y OPS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Ministerio de Salud, Argentina Programa VIGI+A
- Organización Mundial de la Salud. Making a Difference. Informe sobre la Salud Mundial. Ginebra Suiza;1999
- Revisión sistemática Prevalencia de tabaquismo en Argentina Schoj, Tambussi, Perel, Zabert, Ortiz. Programa VIGIA, Min. Salud
- Encuesta Nacional de Tabaquismo en adolescentes. Ministerio de Salud, Vigi+a, 2002
- Shiffman S, et al. Annual Review of Public Health 1998; 19:335-358.

Por ello.

**COAUTORES:** María Inés García, Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** La presente ley tiene como motivo y fin reducir significativamente los índices de tabaquismo en nuestra provincia.

**Artículo 2°.-** A partir de la sanción de la presente prohíbese fumar en los espacios públicos y privados que a continuación se detallan:

- a) Dependencias cerradas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tengan o no atención al público; incluidos los organismos de control, los entes autárquicos, descentralizados, empresas del Estado, establecimientos educacionales de todos los niveles, de salud y seguridad sitios en la Provincia de Río Negro.
- b) Dependencias cerradas privadas donde se presten servicios públicos, tengan o no atención al público.
- c) Dependencias cerradas privadas con atención al público.
- d) Locales donde se almacenan, manipulan, preparan para el consumo o se ofrecen para la venta productos alimenticios.
- e) Todo vehículo de transporte público de pasajeros automotor y ferroviario.
- f) Lugares de trabajo donde se manipulen sustancias inflamables o que resulten riesgosas para la salud.
- g) Programas de televisión.

**Artículo 3°.-** Excepciones: En aquéllos casos en que las dependencias contaren con un espacio destinado a fumar no regirá la prohibición del artículo 2°. En



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

este supuesto la o las autoridades del establecimiento deberán reglamentar las condiciones de acceso y permanencia a estos espacios.

Los lugares públicos como bares, restaurantes, cafés, pubs, confiterías bailables, ciber cafés, etcétera, deberán contar con un área destinada a fumadores.

**Artículo 4°.-** Es obligatorio que todo lugar público cuente con carteles donde conste claramente "Prohibido Fumar" y el n° de la presente ley. En los lugares públicos en los que existan áreas para fumadores deberá constar también la división de las mismas "Area para Fumadores" y "Area para No fumadores", contando las primeras con suficiente ventilación.

**Artículo 5°.-** Se prohíbe en todo el ámbito provincial, toda publicidad que asocie el hábito de fumar con el mayor rendimiento deportivo.

**Artículo 6°.-** Cualquier publicidad o promoción del tabaco en todas sus formas y por cualquier medio de difusión, ya sea radial, televisiva o escrita deberá consignar en forma clara que el consumir tabaco es perjudicial para la salud, qué tipo de riesgos corre el consumidor y que fumar produce adicción.

**Artículo 7°.-** Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en la presente, tendrá facultad de ordenar a quien no observare dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y, en caso de persistencia de esa actitud, el retiro del lugar pudiendo a ese efecto requerir el auxilio de la fuerza pública, debiendo comunicar el hecho a la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.-** Todos los habitantes de la Provincia de Río Negro se encuentran facultados para reclamar la observancia y el cumplimiento de las disposiciones de la presente ante la autoridad de aplicación, Defensoría del Pueblo, Organizaciones no gubernamentales, todo funcionario provincial o municipal de los tres poderes y/o la fuerza pública.

**Artículo 9°.-** En caso de conflicto referido a la convivencia en todos aquellos lugares enumerados en el artículo 2° de la presente ley, prevalecerá siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho a fumar de los fumadores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.-** Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Para los empleados y funcionarios públicos serán aplicadas las sanciones disciplinarias que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.
2. Para las empresas y/o comercios se establecerá por vía reglamentaria una multa en pesos, que se reiterará cada vez que e infrinja la prohibición establecida en el artículo 2°.

**Artículo 11.-** Los montos a recaudar en concepto de multas por la aplicación de la presente ley, ingresarán en una cuenta especial que será administrada por el organismo de aplicación y que serán destinadas a campañas de lucha antitabaco y a planes públicos de tratamiento a la adicción al tabaco.

**Artículo 12.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el Comité de Lucha Antitabaco, dependiente del Departamento de Salud Ambiental, que deberá contar con dos (2) representantes de ese sector, dos (2) representantes el Consejo Provincial de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de la Familia y representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con las enfermedades producidas por el consumo de tabaco.

**Artículo 13.-** El Comité de Lucha Antitabaco tendrá como funciones:

- Elaborar y ejecutar Campañas de Difusión.
- Organizar y llevar a cabo capacitación docente.
- Recaudar los fondos obtenidos de las multas.
- Efectuar las mediciones de humo ambiental en las instituciones y organismos, públicos y privados.
- Otorgar un premio anual al o los organismos libres de humo.
- Ofrecer servicios gratuitos destinados a tratar la adicción al tabaquismo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 14.-** Se invita a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley, pudiendo la autoridad de aplicación, con aquellos Municipios que adhieran, celebrar convenios relativos a la coparticipación de los fondos obtenidos por la aplicación de multas, que serán destinados a campañas locales de prevención a las adicciones.

**Artículo 15.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación.

**Artículo 16.-** De forma.